

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-101-19  
De 29 de marzo de 2019.

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. **CNV-547-10 de 22 de diciembre de 2010**, la Comisión Nacional de Valores, ahora Superintendencia de Mercado de Valores, otorgó la licencia de Asesor de Inversiones a **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a **Folio 696033, Documento 1749223** de la Sección Mercantil del Registro Público desde el **27 de marzo de 2010**.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999**, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el **artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999** establece que, mediante resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender y/o revocar la licencia concedida a un asesor de inversiones, siempre que después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, la Superintendencia del Mercado de Valores determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y violó o incumplió las disposiciones del Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables, entre otras causales.

Que mediante **Resolución No. SMV-393-18 de 30 de agosto de 2018**, se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, medida adoptada por tiempo indefinido hasta tanto procedieran a subsanar las razones que llevaron a esta Superintendencia a tomar esta decisión.

Que el **22 de octubre de 2018** se envió correo electrónico al Ejecutivo Principal de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, el señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz**, con el fin de convocarle a una reunión con la Directora de la **Dirección de Supervisión de Intermediarios** de la Superintendencia de Mercados de Valores, lo cual no pudo llevarse a cabo, dado que el mismo se encontraba fuera del país.

Que el **23 de octubre de 2018**, se confeccionó la nota **SMV-2339-DSM-28**, por medio de la cual dejamos de manifiesto la oportunidad que esta Superintendencia por Ley concede al regulado de ser escuchado, establecida en el **artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999**, toda vez que ya habían transcurrido cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir de la fecha en que habían sido notificados de la Resolución **SMV No. 393-18 de 30 de agosto de 2018**, a través de la cual se resolvió suspender la licencia de Asesor de Inversiones de la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, sin haber subsanado los hechos que motivaron la medida.

Que el **29 de octubre de 2018** se confeccionó la nota **SMV-2375-DSM-28**, por medio de la cual se reiteró lo comunicado a través de la nota **SMV-2339-DSM-28**, en la cual se concedió un plazo de tres (3) días hábiles para aportar las explicaciones pertinentes que configuran su derecho a ser escuchado.

Que en respuesta a las notas **SMV-2339-DSM-28** y **SMV-2375-DSM-28**, el **1 de noviembre de 2018**, el Ejecutivo Principal de la entidad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**, el señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz**, hizo llegar a esta Superintendencia mediante correo electrónico una nota, a través de la cual comunicaron a letra lo siguiente:

*“...Suspensión temporal de la licencia*

*Al margen de lo anterior, se han ido registrando en este ínterin, actuaciones por parte del regulador como lo es la suspensión temporal de nuestra licencia de asesor de inversiones. Analizando y profundizando en las causas que este regulador*



*ha reflejado en el documento donde se nos comunica la suspensión, local comercial y seguro:*

- 2. En lo referido al local de domicilio fiscal de emcmarkets: comenta este regulador en su nota entre otros, que solicitaron información en el lobby. Hemos contrastado el perfil de la persona que suministró la información y esta se corresponde con una empleada de limpieza del edificio, sta Daniela.*

*Es administración del edificio, sin duda, el órgano adecuado para obtener información prudentemente fiable. Allí les hubieran comunicado lo siguiente: que el edificio recoge en su reglamento interno la posibilidad de la realización del ejercicio profesional y actividades vinculadas de manera exclusiva a propietarios, esto es, siempre que los titulares mantengan la propiedad de esas instalaciones. Todo ello al margen de que la actividad específicamente comercial (reuniones con clientes) se ejerce en las instalaciones de MMG con quien mantenemos un contrato profesional, como ya conocen y reiteradamente se les ha comunicado*

- 3. En referencia al seguro de responsabilidad: por una parte, además de los inconvenientes graves que han condicionado a EMCmarkets en el momento de proceder con la renovación con el emisor de la póliza, y que a este regulador se ha comunicado por escrito, sin haber recibido nota alguna de este regulador en la que se mostrase interesarse por estas graves incidencias, lo que entendemos hubiera sido recomendable con el objeto de cumplir con la función de amparo de las entidades reguladas, entre ellas EMCmarkets. Están por otra parte los mails intercambiados con este regulador en el mes de abril de 2016, entre los días 26 a 30, al respecto de la obligatoriedad de este seguro, y que deben reposar en sus archivos, donde en conversación telefónica y a través de mails, se consultó sobre la posibilidad de no tener que suscribir póliza de seguro ante la ausencia de clientes, consulta a la que se nos respondió favorablemente de la no necesidad de mantener un seguro en ausencia de clientes asesorados.*

*Sobre estos fundamentos son los que se han ido tomando por nuestra parte las decisiones, siempre de manera prudente y con respeto a las normas y regulación, que sin embargo han derivado en una situación de suspensión (resolución 393-18), por parte de este regulador, con el consiguiente grave perjuicio para nuestros intereses e imagen para la compañía...”*

*“...Acciones acometidas atendiendo a las consideraciones del supervisor:*

*A pesar de lo anteriormente reflejado, se ha vuelto a establecer nuestro domicilio social y comercial en la localización previa, situada en Avda. Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, of. 2-13, Panamá, circunstancia que viene a reforzar nuestra solicitud anterior de que se proceda por parte de este regulador, al levantamiento de la suspensión de este asesor.”*

Que siendo así, en la nota antes citada, entre otras cosas, se indica que la entidad había vuelto a establecer su domicilio comercial en Avenida Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, Oficina 2-13, Panamá. Es por esto que el **12 de noviembre de 2018**, se procedió a verificar lo comunicado por el señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz** en su nota y nos dirigimos a la dirección indicada. Al llegar a la torre BPA se constató que en la misma no se encontraban ubicadas las oficinas de la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.**

Que el **21 de diciembre de 2018** se recibió correo electrónico de parte del señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz**, en que comunicaba la actualización del proceso corporativo por el que atraviesa **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALLES, S.A.** A esta comunicación y a la nota

recibida el 1 de noviembre de 2018, se procedió a dar respuesta por correo electrónico el 28 de diciembre de 2018, en que se indicó lo siguiente:

*“Buenas tardes,*

*La presente es para dar respuesta a su nota recibida el 1 de noviembre de 2018 y al correo electrónico que antecede, a lo que contestamos de la siguiente manera:*

1. *En cuanto a la comunicación que sostuvo con la licenciada Young por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2018, relacionada a su consulta sobre al carácter temporal de la suspensión y el plazo para enmendar los aspectos que produjeron la suspensión, solo se le indico que la suspensión es indefinida, hasta tanto la entidad subsanara los incumplimientos que produjeron la suspensión y fuese comunicado a la Superintendencia.*

*Luego de esto, emitimos la nota SMV-2339-DSM-28-(SAI), en la que le pedimos explicaciones, en vista de que habían transcurrido cuarenta y un (41) días calendarios desde la notificación de la resolución de suspensión, sin haber recibido una comunicación formal, pronunciándose sobre la corrección de las situaciones de incumplimiento. En vista que, no se dio respuesta a la nota SMV-2339-DSM-28-(SAI), reiteramos la solicitud de explicaciones mediante la nota SMV-2375-DSM-28-(SAI), concediéndole un término de tres días para dar respuesta a las notas antes mencionadas. El termino establecido en la última nota, corresponde a la solicitud de explicaciones (nota SMV-2339-DSM-28-(SAI)), no es un término establecido en cuanto a la suspensión, por lo que se mantiene lo manifestado por la licenciada Young en el correo electrónico del 18 de septiembre de 2018. Dicho esto, no vemos la confusión o contradicciones aseveradas en su nota, ya que queda claro lo expresado en nuestras notas y el correo electrónico de la licenciada Young.*

*En adición, usted hace mención en su nota, que el proceso corporativo inició en el mes de febrero, pero no fue hasta el 27 de julio de 2018, que se comunicó a esta Superintendencia que, como consecuencia de un proceso corporativo, suspenderían la actividad directa con clientes. En virtud de esto, mediante nota SMV-1711-DSM-28-(SAI), se le dijo que, debía continuar con la operativa del Asesor de Inversiones, puesto que el cese de operaciones que usted solicitó no se ajustaba a lo establecido en nuestra norma.*

2. *Con respecto a las causas de la suspensión, le indicamos lo siguiente:*
  - *En lo que respecta al domicilio de la entidad, posteriormente de nuestra nota SMV-1755-DSM-28-(SAI), en la que le comunicamos la incongruencia encontrada en cuanto a las oficinas de la entidad, si bien usted nos comunica que la información que se nos fue suministrada fue errónea o no fue proporcionada por la persona idónea dentro del P.H. SKY y que el reglamento interno del edificio permite el establecimiento de oficinas, nunca se nos fue remitido el reglamento interno o documento que sustente esta aseveración de parte de usted. Por otra parte, esta dirección, también fue suministrada como domicilio personal en los DRA-01 aportados dentro de las solicitudes de licencias de Ejecutivo Principal para su persona y para la señora Estabrula Moutoglis Guillen. Ahora, dado que se nos ha comunicado que el Asesor de Inversiones ha retomado su antiguo domicilio, ubicado en Avda. Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, Oficina 2-13, se estará verificando esta información, esperando encontrar las oficinas en funcionamiento y con el personal requerido según la norma, al momento de realizar la visita.*



- *En referencia a la Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, es un requisito indispensable para mantener vigente la Licencia de Asesor de Inversiones, en vista que la norma no establece excepción sobre esta condición.*

*Una vez se ha enviado esta comunicación y en virtud de los hechos antes expuesto, la Superintendencia podrá tomar la acción que corresponda, según lo que establece nuestra norma.*

*Fundamento de derecho: Artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.*

Que el 7 de enero de 2019 se realizó diligencia de inspección a las oficinas de **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, tal y como se le había comunicado previamente al señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz**, en la dirección indicada en su comunicación, en Avenida Omar Torrijos, Albrook Fields, Torre BPA, Oficina 2-13. En esta inspección se observó que la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALES, S.A.** no tenía su domicilio en la dirección señalada.

Que el 8 de enero de 2019 se recibió, a través de correo electrónico, respuesta por parte del señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz** a nuestro correo electrónico del 21 de diciembre de 2018, en donde manifestó lo siguiente:

*“Buenas tardes Lic Santamaría,*

*Agradecemos su amable respuesta a nuestro mail.*

*Con fecha 21.12.18 remitíamos por esta vía información complementaria sobre el estado de nuestro proceso corporativo, en fase final.*

#### **DOMICILIO SOCIAL.**

*Lamentablemente no pudimos en su momento retornar a nuestro domicilio previo, en Avenida Omar Torrijos, como era nuestro interés y nos mantuvimos atentos a su respuesta en este sentido a nuestra consulta respecto al actual domicilio comunicado a SMV sito en Avda Balboa.*

*Me complace adjuntarles en este mail copia sellada por la administración, del artículo del reglamento interno del edificio donde se confirman las circunstancias que les recogimos en nuestro comunicado. Quedamos a la espera de su respuesta con el objeto de poder solventar este aspecto.*

#### **SEGURO Res. Civil**

*Les hicimos referencia en nuestro mail, a las conversaciones y consultas realizadas por mail y teléfono a este regulador, así como de la respuesta recibida, de las que deben reposar constancias en sus archivos. En ella se nos eximía de la necesidad de la contratación del seguro en ausencia de clientes Atendiendo a su respuesta recogida en su último mail, confirmar que tomamos nota precisa con el objeto de proceder con el cumplimiento de sus indicaciones para la contratación de este seguro.”*

Que el 22 de enero de 2019, a través de correo electrónico, la Subdirectora de Autorizaciones convocó al señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz** a una reunión, a celebrarse el día 31 de enero de 2019 en las oficinas de la Superintendencia de Mercado de Valores, misma que no pudo llevarse a cabo, toda vez que el señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz** no confirmó su asistencia.

Que el 31 de enero de 2019, por medio de correo electrónico, el señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz** solicitó una semana de margen, con fecha límite 8 de febrero de 2019, para concluir con el proceso corporativo que atravesaba la entidad.

Que el 31 de enero de 2019, en respuesta a la solicitud que antecede, se envió correo electrónico al señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz** en el que se le indicó lo siguiente:

*“Estimado señor Escariz.*

*A la fecha de este correo electrónico no se han subsanado los motivos que fundamentaron la aplicación de la medida precautoria de suspensión de la licencia de asesor de inversiones. El motivo de la reunión era tocar temas de importancia para esta Superintendencia como, por ejemplo, las oficinas comerciales del asesor donde usted pueda operar de forma acorde, debido a que no es recomendable que EMC Markets opere como asesor de inversiones en el lugar que ya ha declarado usted como su residencia personal. Adicionalmente, el 21 de diciembre 2018 usted nos indicó que estaba firmando el acuerdo de vinculación con Esfera AVB y con TREA sociedad gestora, no obstante, ya ha pasado más de un mes desde esta última comunicación sin que la entidad haya reanudado sus operaciones. Siendo así la situación, y aunado a EMC Markets inició en febrero 2018 un proceso corporativo sin mostrar resultados constatables, esta Superintendencia no tiene sustentos o constancias que nos permitan proporcionarle el tiempo adicional que está solicitando...”*

Que el 14 de febrero de 2019 se recibió correo electrónico por parte del señor **Eduardo Javier Ruíz Ascariz**, en la que se señala lo siguiente:

*“...Las circunstancias internacionales que incluyen al país de Panamá en la lista de la Comisión Europea de países terceros con deficiencias en sus estrategias contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, condiciona de manera determinante una vez más, nuestro normal y potencial desarrollo de negocio...”*

*...Es por ello por lo que les comunicamos que como consecuencia de este hecho excepcional ajeno a nuestra voluntad, que incapacita nuestra operativa como entidad regulada, nos vemos obligados a mantener la actual situación a la espera de la evolución de estos acontecimientos y en el intento de solventar esta limitante a partir del estudio de una solución alternativa... (sic) el subrayado es nuestro.*

Que el 1 de marzo de 2019, se solicitó a la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Superintendencia del Mercado de Valores indicar si la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.** se encontraba paz y salvo con esta Superintendencia en cuanto al pago de la tarifa de supervisión, comunicándonos que a fecha 8 de marzo de 2019 tienen un monto adeudado de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/. 8,225.00)**.

Que el 14 de marzo de 2019, a través del **Memorando SAI-055-2019**, se solicitó a la Subdirección de **Supervisión Extra Situ** de la **Dirección de Supervisión de Intermediarios** indicar si el Asesor de Inversiones **ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALES, S.A.** había estado enviando los reportes de estructura de personal, de indicadores y de clientes en el tiempo legalmente establecido; y, en adición que especificasen si el Asesor de Inversiones mantenía activos bajo administración a la fecha. En respuesta a esta solicitud, la **Subdirección de Supervisión Extra Situ** indicó, a través del **Memorando SES-029-2019**, que los reportes enunciados fueron entregados oportunamente hasta el mes de diciembre de 2018. En estos reportes se puede observar que desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2018 el Asesor de Inversiones no tiene clientes ni activos bajo su administración. Adicionan que los reportes a entregar en el mes de enero de 2019 fueron entregados el 14 de marzo de 2019 junto con aquellos que correspondían al mes de febrero de 2019, dando origen a un incumplimiento por entrega tardía de los concernientes al mes de enero, los cuales debieron ser entregados a más tardar el día 15 de febrero de 2019.

Que, por lo anteriormente expuesto, dejamos de manifiesto que la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, pese a las múltiples oportunidades otorgadas, específicamente desde el mes de **febrero del 2018** que inicio el proceso corporativo enunciado por la entidad, a la fecha no ha subsanado las situaciones que provocaron la suspensión de la licencia de Asesor de Inversiones, ni han comunicado una fecha cierta en que se subsanarán las mismas, razón por la que se encuentran aún en incumplimiento de los requisitos mínimos para conservar la licencia,

toda vez que no cuenta con oficinas en local de categoría comercial, ni con una Póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, tomando como referencia lo establecido en el **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999, Texto Único del Acuerdo 1-2015 y Texto Único del Acuerdo 2-2013**. Por otra parte, como consta en los hechos manifestados en esta Resolución, ha sido imposible contactar en Panamá al Ejecutivo Principal, no asistiendo a los dos llamados a reunión para llegar a un entendimiento en cuanto a estas situaciones e incumplimientos, pudiendo solo comunicarse con él, a través de correo electrónico.

Por lo antes expuesto, la señora Superintendente del Mercado de Valores,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **REVOCAR** la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, la cual le fue otorgada mediante Resolución No. **CNV-547-10 de 22 de diciembre de 2010**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversiones otorgada a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que ya no tiene la debida autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversiones.

**TERCERO:** **ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/8,225.00)**, adeudado por la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.**, en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 8 de marzo de 2019.

**CUARTO:** **ADVERTIR** a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALES, S.A.** que a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades propias de un Asesor de Inversiones o cualquier otra actividad propia del Mercado de Valores, en o desde la República de Panamá, para lo cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

**QUINTO:** **ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

**SEXTO:** **ADVERTIR** a la parte interesada, que en atención al **numeral 1 del artículo 23 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999**, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del **artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999**.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Marelissa Quintero de Stanziola**  
**Superintendente**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

dos mil \_\_\_\_\_

a las \_\_\_\_\_ notifique

al señor (a) \_\_\_\_\_

Que antecede.

El notificado (s).

*Nota: Esta Resolución N° SMV-101 de 29 de marzo de 2019 fue notificada mediante Edicto N° 13-2019 de 15 de abril de 2019 el cual fue fijado en puerta el 17 de abril de 2019*

*Gerardo J. R.*

REPUBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Edicto No. 13-2019

De 15 de Abril de 2019.

La Superintendencia del Mercado de Valores comunica que dentro del Proceso Administrativo seguido a **Economistas en Mercado de Capitales, S. A.,** y otros, por presunta infracción de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, se ha dictado una Resolución que, es del tenor siguiente:

**“Resolución No 101-19  
De 29 de marzo de 2019**

RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, la cual le fue otorgada mediante Resolución No. **CNV-547-10** de **22 de diciembre de 2010**.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversiones otorgada a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que ya no tiene la debida autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversiones.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 BALBOAS (B/8,225.00)**, adeudado por la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.**, en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 8 de marzo de 2019.

**CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad **ECONOMISTAS EN MERCADOS DE CAPITALS, S.A.** que a partir de la notificación de la presente Resolución y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades propias de un Asesor de Inversiones o cualquier otra actividad propia del Mercado de Valores, en o desde la República de Panamá, para lo cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la Resolución correspondiente.

**SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada, que en atención al numeral 1 del artículo 23 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999, se conceden en efecto devolutivo la interposición de los recursos establecidos dentro del artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Mareliisa Quintero de Stanziola (fdo)  
Superintendente”

/cmendoza – Dirección de Supervisión

  
Loraine Chavarria de Sinclair  
Secretaria General

FECHA DE FIJACIÓN: 17-Abril-2019 Hora: 10:55 a.m.

Notificador: Juan Carlos Jarama Palmino

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 94 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000



**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 1**

Siendo las 9:40 a.m., de hoy 9 de abril de 2019, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio del Asesor de inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALS, S. A., con la finalidad de notificar de la Resolución No SMV 101-19 de 29 de marzo de 2019, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

Al comparecer al domicilio del Asesor de Inversiones sociedad ECONOMISTAS EN EL MERCADO DE CAPITALS, S. A., ubicado en el Edificio P. H. SKY, apto 19C, Ave. Balboa, Corregimiento Bella Vista, ciudad de Panamá y preguntar por el Presidente o Representante Legal de la sociedad , señor Eduardo Javier Ruiz Ascariz y explicar el motivo de nuestra visita nos informa el Conserje y seguridad del Edificio que en dicho apartamento no hay nadie que aparentemente salieron que él no sabe cuándo va a regresar , que regrese después para ver si han llegado alguien.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 9:45 a.m.



**Francisco Javier Patiño**

**Asistente Legal.**

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 2**

Siendo las 10:00 a.m., de hoy 10 de abril de 2019, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio del Asesor de inversiones ECONOMISTAS EN MERCADO DE CAPITALS, S. A., con la finalidad de notificar de la Resolución No SMV-101-19 de 29 de marzo de 2019, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores,

Al comparecer al domicilio del Asesor de Inversiones sociedad ECONOMISTAS EN EL MERCADO DE CAPITALS, S. A., ubicado en el Edificio P. H. SKY, apto 19C, Ave. Balboa, Corregimiento Bella Vista, ciudad de Panamá y preguntar por el Presidente o Representante Legal de la sociedad, señor Eduardo Javier Ruiz Ascariz y explicar el motivo de nuestra visita, nos dice que esperamos que el va a llamar para ver si hay alguien, luego nos informa de que aparentemente no hay nadie en el apartamento, nos dice que si gustamos podemos pasar más tarde para ver si ya hay alguien, además nos dice que se queremos dejar algún documento lo podemos dejar con el, que el se los haría llegar.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 10:45 a.m.



**Francisco Javier Patiño**

**Asistente Legal.**

**R.U.C. 5-NT-2-5002816 D.V. 96**

**S-18**     Local     Nacional     Aéreo     APP/SAL

Nombre del Destinatario: Edmundo en Mer

Dirección: Disto de Copalulales 54

País de Destino: SMV

Nombre del Remitente: SMV

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: 0832-02281

|                    |             |    |
|--------------------|-------------|----|
| No. de Envío _____ | Peso: _____ | Kg |
| No. de Envío _____ | Peso: _____ | Kg |
| No. de Envío _____ | Peso: _____ | Kg |
| No. de Envío _____ | Peso: _____ | Kg |
| No. de Envío _____ | Peso: _____ | Kg |

| CATEGORÍA DEL ENVÍO  | TASAS ESPECIALES  |
|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Carta  | <input type="checkbox"/> Franqueo B/. <u>020</u>                        |
| <input type="checkbox"/> Tarjeta Postal  | <input type="checkbox"/> Recomendado o Certificado _____                |
| <input type="checkbox"/> Impreso   | <input type="checkbox"/> Aviso de Recibo (AR) _____                     |
| <input type="checkbox"/> Impreso Promocional   | <input type="checkbox"/> Expreso _____                                  |
| <input type="checkbox"/> Pequeño Paquete   | <input type="checkbox"/> Almacenaje <input type="checkbox"/> Días _____ |
| <input type="checkbox"/> Encomienda Postal   | <input type="checkbox"/> Sobre Tasa Aérea _____                         |
| <input type="checkbox"/> Saca M  | <input type="checkbox"/> Presentación a la Aduana _____                 |
| <input type="checkbox"/> EMS <input type="checkbox"/> Doc. <input type="checkbox"/> Merc.                  | <input type="checkbox"/> Respuesta Postal Pagada _____                  |
| <input type="checkbox"/> Expreso Postal <input type="checkbox"/> Doc. <input type="checkbox"/> Merc.       | Cant. de Respuestas: _____  |
| <input type="checkbox"/> Cupón Resp. Internacional   | <input type="checkbox"/> Otras Tasas: _____                             |
| <input type="checkbox"/> Telegramas Cant. De Palabras: _____   |   |
| <input type="checkbox"/> Conferencias Cant. De Minutos: _____  |   |
| <input type="checkbox"/> Libro de Tarifa   |   |
| <input type="checkbox"/> Aerograma   |   |
| <input type="checkbox"/> Cecograma   |   |
| <input type="checkbox"/> Post-Fax <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional |   |
| <input type="checkbox"/> Estafeta a Estafeta   | <input type="checkbox"/> Cant. De Páginas _____                         |
| <input type="checkbox"/> Estafeta a Fax Particular   | <input type="checkbox"/> Cant. De Páginas _____                         |
| <input type="checkbox"/> Fax Partic. a Estafeta  | <input type="checkbox"/> Cant. De Páginas _____                         |
| <input type="checkbox"/> Otras Cant. _____   |   |
| <input type="checkbox"/> Franqueadora COTEL No. _____  | TOTAL B/. <u>020</u>  |
| <input type="checkbox"/> Franqueadora Particular No. _____   |   |
| <input type="checkbox"/> Sellos Postales   |   |
| Nombre del Obrero de Ventas _____  | Firma _____   |

**No. 1599307**

\*En caso de reclamo presente este recibo.  
\*Plazo de reclamación 24 horas después del depósito, hasta 6 meses.

CLIENTE

